

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: NORIS DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA
Demandados: 1. HÉCTOR CASTRO Y OTROS
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
Radicado: 255964089001-2022-00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras por intermedio del Subdirector de Seguridad Jurídica informa al Juzgado que se requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo (PDF 19). Ahora bien, el artículo 42 del Código General del Proceso señala que son deberes del juez, entre otras, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. El canon 169 *ibídem*, prevé: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*. El artículo 170 de la misma norma procesal civil, indica: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*. Conforme a la normatividad reseñada, ante la petición elevada por la Agencia Nacional de Tierras se hace necesario decretar prueba de oficio, máxime, cuando la entidad encargada requiere el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el bien solicitado en pertenencia, que hace parte del globo de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-71898; 156-31040, 156-31041, 156-31042 y 156-31043**; Esto, con la finalidad de identificar la situación jurídica del inmueble y proferir una sentencia de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO. Ordenándose a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá remitir con destino al proceso la siguiente información:

- Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA PÚBLICA NO 3208 DE JUNIO 10 DE 1947 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ, descrita en la complementación de los folios de matrículas inmobiliarias matrices 156-31040 y 156-31041. Así mismo remitir copia de los asientos registrales de los mencionados instrumentos.
- Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA PÚBLICA NO 2411 DE OCTUBRE 17 DE 1935 NOTARIA CUARTA. DE BOGOTÁ, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria matriz 156-31043. Así mismo remitir copia de los asientos registrales de los mencionados instrumentos.
- Copia simple, completa, clara y legible de la SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE MIGUEL ROMERO, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1932, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria matriz 156-31042. Así mismo remitir copia de los asientos registrales de los mencionados instrumentos.

- Copia simple, completa, clara y legible de la SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE MIGUEL ROMERO, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1932, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria matriz 156-31042. Así mismo remitir copia de los asientos registrales de los mencionados instrumentos.
- Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica¹.

SEGUNDO: Conceder al Doctor Santiago Lema Cortés en su calidad de registrador seccional de la Oficina de Instrumentos de Facatativá o quien haga sus veces, el término de cinco (5) días hábiles, los cuales comenzaran a correr desde la recepción del oficio correspondiente, para que suministre la información y los documentos arriba señalados. Oficio que deberá ser gestionado por la parte demandante.

TERCERO: Una vez aportadas las pruebas por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que realice el estudio jurídico del inmueble con folio de matrícula No. 156-71898, teniendo en cuenta las escrituras, sentencias u otros actos; **expresar** su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza.²

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3829ebda3f06ab771bd85dd74c7f068186d71f0a4b987ab56bb276ba3c5b94d**

Documento generado en 23/03/2023 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Oficio No. 20233100153371

² Corte Constitucional. SU-288-2022.